

Sepan quantos esta carta vieren como yo don pedro por la gracia de dios
 Rey de castilla de leon de toledo de galizia de Seuilla de cordoua de murcia
 de jahen del algarbe de algezua de molina by vna carta del Rey do alfofo
 mio padre que dios perdone escripto en pergamino de cuero e sellada con su sello
 de plomo colgado fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren como nos
 don alfonso por la gracia de dios Rey de castilla de toledo de leon de galizia de se
 uilla de cordoua de murcia de jahen del algarbe e Senor de molina por fazer bien
 e merced al conçejo de la noble cibdad de murcia porque la villa sea mejor poblada
 e los que en ella moran sean mas ricos e mas abonados tenemos por bien e a to
 gamos les para agora e para siempre q todos los que troxeren lana delgada e tintas
 para fazer panos de color que sean francos e quitos por todas las partes de nros
 Regnos asy los que troxeren las lanas e las tintas para fazer los dichos panos
 como los que vendieren e las compraren dellos e las troxeren ala dicha cibdad
 de murcia que no den ni paguen almozarifazgo ni otro derecho ninguno de las
 dichas lanas e tintas. Esobre esto mandamos a todos los almozarifes de nros re
 gnos o a qual quier o a qual quier o a quales quier dellos que no prendan ni tomen
 ni embarguen por ello ninguna cosa a qual quier o a quales quier que troxeren
 las dichas lanas e tintas ala dicha cibdad quier los que las troxeren de fuera de
 nros regnos o las vendieren o las compraren dellos o las troxeren ala dicha
 cibdad por almozarifazgo ni por otra razon ninguna como dicho es so pena de
 la nra merced e de cient mrdis de la moneda nueva a cada vno por cada vezda
 Esobre esto mandamos a todos los conçejos alcdes jurados jueces justicias me
 rinos alguaziles comendadores e los comendadores alcaydes de los castillos
 e a todos los otros oficiales e aporcellados de las cibdades e villas e logares
 de todos nros regnos que agora son e seran de aqui adelante o a qual quier o
 a quales quier dellos que si alguno o algunos contra esto que dicho es les q
 sieren yr o pasar en alguna manera que gelo no consientan e no faga ende al
 sola dicha pena q cada vno e de como les esta nra carta fuere mostrada e los
 vnos e los otros la cumplierdes mandamos a qual quier eseruiano publico
 que para esto fuere llamado que de ende al que esta nra carta mostrare testifi
 co signado con su signo porque nos sepamos en como cumplides nro manda
 to e no faga ende al sola dicha pena del officio de la eseruiama e de esto les manda
 mos dar esta nra carta sellada con nro sello de plomo. Dada en la cibdad de
 cuenca veinte e ocho dias de junio era de mill. ccc. e setenta e seys años. yo fernand
 roy las fiz escreuir por mandado del Rey. qil frades por alfofo. maestro escuela
 vista Johan de cantas alfofo. mis. E agora el dicho conçejo de murcia embiaron
 me pedir merced que les confirmase la dicha carta e qela mandase guardar
 e todo bien e cumplidamente segund que en ella se contiene e yo el sobred
 do Rey don pedro por les fazer bien e merced tengo lo por bien e confir mo

confirmacion a
 la franquiza de la
 nra y tintas

un año / la un 1366